



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

28 SET. 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor
HECTOR JULIO GAVIRIA
Representante Legal
Estación de Servicios El Parque S.A.S.
Avenida Circunvalar # 38- 06
Soledad - Atlántico.

2-006 173

Ref.: Auto N° 00001445

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-609
I.T. 1077 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



19-09-18
7.116-14

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00001445

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S. – E.D.S. EL PARQUE- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la Estación de Servicios EL PARQUE, de propiedad de la sociedad ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S.- identificada con Nit. 900.492.033-6, representada legalmente por el señor Héctor Julio Gaviria Londoño, ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico.

Que como resultado del seguimiento realizado se emitió Informe Técnico No. 1077 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto 524 del 18 de agosto del 2016. Notificado el 12 de septiembre del 2016.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad E.D.S. El Parque S.A.S. ubicada en el municipio de Soledad, Atlántico.
Concepto técnico 937 del 31 de octubre del 2016.	Corresponde a la Visita técnica realizada el 26 de agosto del 2016.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según Concepto técnico N° 937 con fecha 31 de octubre del 2016, la E.D.S. El Parque S.A.S. presta los servicios de comercio al por menor de combustible para automotores.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 2027-609.

Al revisar el expediente 2027-609 se evidencia que la Estación de Servicios El Parque S.A.S. no ha solicitado el Permiso de vertimientos líquidos de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD generadas en sus actividades.

Adicionalmente en el Concepto Técnico N° 937 con fecha 31 de octubre del 2016, en el Numeral 19. OBSERVACIONES DE CAMPO. Numeral 19.1. Agua Potable. El agua utilizada en la Estación de Servicios para sus actividades y baños de la estación es suministrada por la empresa Triple A.

Numeral 19.2 Aguas Residuales no Domésticas - ARnD. En cuanto a sus vertimientos de sus Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, producidas de un posible derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, desembocan en una trampa de grasas de seis (6) secciones de tratamiento y finalmente son descargadas al

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No.

00001445

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S. – E.D.S. EL PARQUE- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

alcantarillado sanitario.

El sistema de tratamiento evidenció un caudal de flujo intermitente en el momento de la visita de sus aguas industriales producidas de la estación de servicio.

CUMPLIMIENTO

Mediante Auto 524 del 18 de agosto del 2016. Notificado el 12 de septiembre del 2016. DISPONE. ARTICULO PRIMERO. Requerir a la Sociedad EDS El Parque S.A.S. ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, identificada con NIT 900.492.033-8, representada legalmente por el Señor Héctor Julio Gaviria Londoño, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que cumpla de manera inmediata con las siguientes notificaciones:				CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES	
Tramitar permiso de vertimientos líquidos de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.		X	Hasta la fecha no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos de las Aguas Residuales Industriales.	

CONCLUSIONES.

De acuerdo a la revisión del expediente 2027-609 se concluye lo siguiente:

El agua utilizada en la Estación de Servicios para sus actividades y baños de la estación es suministrada por la empresa Triple A.

En cuanto a sus vertimientos de sus Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, producidas de un posible derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, desembocan en una trampa de grasas de seis (6) secciones de tratamiento y finalmente son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario.

El sistema de tratamiento evidenció un caudal de flujo intermitente en el momento de la visita de sus aguas industriales producidas de la estación de servicio.

La Estación de Servicios El Parque S.A.S. no ha solicitado el Permiso de vertimientos líquidos de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD generadas en sus actividades, incumpliendo con lo requerido mediante el Auto 524 del 18 de agosto del 2016. Notificado el 12 de septiembre del 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera,

Jabal

AUTO No.

00001445

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S. – E.D.S. EL PARQUE- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 del 2015, establece: En el Artículo 2.2.3.3.4.9 **Del vertimiento al suelo**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

- Para Aguas Residuales no Domesticas tratadas.
 - Línea base del suelo...”
 - Línea base del agua subterránea...”
 - Sistema de disposición de los vertimientos...”
 - Área de disposición del vertimiento...”
 - Plan de monitoreo...”
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento...”

En el artículo 2.2.3.3.5.1: **Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No.

00001445

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S. – E.D.S. EL PARQUE- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

En el artículo 2.2.3.3.5.2: **Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- "8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el Decreto N° 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 8, modifica los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. **Requisitos del permiso de vertimientos**. (...)

- "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
- "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No.

000 014 45

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S. – E.D.S. EL PARQUE- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a la sociedad referida, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad ESTACION DE SERVICIO EL PARQUE S.A.S. Identificada con Nit. 900.492.033-6, propietaria de la E.D.S. EL PARQUE, ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico, representada legalmente por el señor Julio Gaviria Londoño, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata trámite ante esta autoridad ambiental, permiso de vertimientos, para lo cual debe cumplir los requisitos establecidos en las normas citadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 1077 ' de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

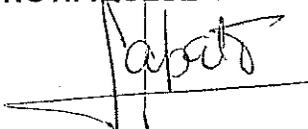
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

28 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 2027-609.
I.T: No. 1077 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)